EXPTE. N° 671- 405 -2021 **RESOLUCIÓN N° 12 -DPAJ.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 FEB 2021

VISTO:

El artículo 42 de la Constitución de la Nación, La Ley Nº 24.240, las Resoluciones Nº RESOL-2020-139-APN-SCI#MDP y RESOL-2020-616-APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, el artículo 73 de la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Ley Nº 5.992 y el Decreto Nº 3784-DEyP/2017;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42 de la Constitución de la Nación dispone el deber del Estado de proveer a la protección de los derechos de los usuarios y consumidores;

Que, el Artículo 73 de la Constitución de la Provincia se pronuncia en igual sentido;

Que, la Resolución Nº 139/2020 de la Secretaría de Comercio Interior, define criterios de identificación de los consumidores hipervulnerables;

Que, la Resolución Nº 616/2020 de la Secretaría de Comercio Inerior, estableció la posibilidad para los consumidores hipervulnerables, de ser acompañados por una persona de confianza de su entorno familiar a las audiencias de conciliación;

Que, corresponde dictar el presente ordenamiento, a los fines de asegurar el derecho de los usuarios y consumidores de la Provincia de Jujuy en los trámites administrativos regulados por la Ley Nº 5.992.

Que, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, ha sido designada como autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.– Adherir a la Resolución N° 139/2020 de la Secretaría de Comercio

ARTÍCULO 2°.– Disponer que los usuarios y consumidores hipervulnerables, en los términos de la Resolución Nº 139/2020 de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, podrán ser acompañados a las audiencias de conciliación previstas por el artículo 17 de la Ley Nº 5.992, por una persona de su confianza de su grupo familiar, o por un asesor de Defensa del Consumidor, cuando así lo requiera. El acompañamiento en todos los casos tendrá carácter de gratuito.

ARTICULO 3°.- Registrar. Pase a Fiscalía de Estado para toma de Razón. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética. Pase a la Dirección de Gobierno Abierto para su amplia difusión. Vuelva a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese.

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN JUJUY

Dr. LUIS SEBASTIAN ALBESA
DIRECTOR PROVINCIAL
DE ASUNTOS JURIDICOS